



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 10014189011-2022-00577-00

CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CRISTIAN ALBERTO CORTES ECHEVERRY

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Alléguese poderes debidamente conferido en el que especifique: **(i)** Se designen en debida forma el juez que liderará el proceso, porque si se trata de uno de minima cuantía, este será el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá; **(ii)** se determine la cuantía (mínima / menor) el objeto del asunto; **(iii)** se señale el correo electrónico del apoderado. Téngase en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro, así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020. (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P*).

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo ordenado en el num-4 del art. 82 y el art. 90 del C.G.P, adecúense, precísense, y concrete las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, por lo que si lo pretendido es un proceso de carácter declarativo, deberá señalar cuáles son declarativas y cuáles consecuenciales (condenatorias).

TERCERO: Alléguese el documento idóneo que certifica el fallecimiento de la señora Erika Andrea Marulanda Vera. (Art. 82 numeral 6 del C. G. P.)

CUARTO: En acatamiento al artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, que reza, "*el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*". De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma. Nótese que dentro del plenario allegado no se observa prueba de ello.

QUINTO: Désele cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la estimación de los perjuicios reclamados, **especificando razonadamente**, es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada

uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita (*num. 7º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.*).

SEXTO: De conformidad con lo reglado en el núm. 7 del art. 90 C.G.P., acredítese el requisito de procedibilidad en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 058
Fijado hoy 05 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg